

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Septiembre once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00273-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria única del circulo de Maicao la Guajira, el cual está identificado con el indicativo serial No. 35153505 con NUIP 1006744202.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El señor WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS, nació el día 9 de octubre del 2001, en la ciudad de Maicao la Guajira.

SEGUNDO: Siendo registrado por su padre el día 14 de agosto del año 2022, el señor WENCESLAO LUIS WEEBER CASTAÑEDA, expidiéndose el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 35153505 y NUIP 1006744202 de la noria única del circulo de Maicao la Guajira.

TERCERO: El demandante manifiesta que, al momento de expedirse su Registro Civil de Nacimiento, su padre poseía una cedula de ciudadanía en la que por error su apellido aparecía como WEBER y no WEEBER, tal como lo certifica la inscripción de su registro civil, razón por la cual su padre decidió rectificar su cédula de ciudadanía para corregir el error en su apellido.

CUARTO: Que teniendo en cuenta los hechos anteriores de la presente demanda, manifiesta el demandante que se puede evidenciar el error de su primer apellido, siendo el verdadero WEEBER, y no WEBER.

QUINTO: Que dadas las circunstancias antes descritas el demandante voluntariamente ha decidido solicitar la corrección de su registro civil de nacimiento.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se decrete la corrección del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 35153505 y NUIP 1.006.744.202 de la notaria única del circulo de Maicao la Guajira de fecha de inscripción 14 de agosto del año 2002, a nombre de WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS, en donde se indique que el apellido del inscrito es WEEBER y no WEBER.

SEGUNDA: Que se decrete la corrección del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 35153505 y NUIP 1.006.744.202 de la notaria única del círculo de Maicao la Guajira de fecha de inscripción 14 de agosto del año 2002, a nombre de WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS, en la casilla de datos del padre, en donde se indique que el apellido del señor WENCESLAO LUIS, es WEEBER y no WEBER.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha Agosto dos (02) de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día once (11) de Agosto del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del Registro Civil de nacimiento del señor WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor WENCESLAO LUIS WEEBER CASTAÑEDA.
4. Certificación de inscripción del registro civil del señor WENCESLAO LUIS WEEBER CASTANEDA.

CONSIDERACIONES.

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señaló que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”. Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se

causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el demandante solicita la corrección en lo concierne al lugar de su nacimiento, así como el error manifiesto en el apellido paterno, es por ello por lo que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error ostensible en el Registro Civil de Nacimiento, identificado con el indicativo serial No. 35153505 con Nuip 1006744202, sentado en la Notaria Única del círculo de Maicao – La Guajira, en el que se evidencia error en el apellido paterno en lo que refiere **WEBER** siendo el correcto **WEEBER** como se evidencia en la certificación emanada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde observa que efectivamente que el nombre y apellidos correcto del padre del actor es **WESCESLAO LUIS WEEBER CASTAÑEDA**.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento suscrito por la Notaria Única del Círculo Maicao La Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registró civil de nacimiento del señor **WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS**, con indicativo serial No. 35153505 con Nuip 1006744202; en aras que realice la corrección en lo que concierne al primer apellido paterno por evidenciarse error de digitación al colocar **WEBER** siendo el correcto **WEEBER**, por lo que deberá quedar como nombre correcto del actor **WESTIN ANDRES WEEBER DE LAS SALAS**.

Así como también es menester ordenar que se corrija el primer apellido del padre en lo que concierne a la casilla de los datos paternos del señor **WESTIN ANDRES**, siento el correcto **WEEBER** y no **WEBER**.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria Única del Círculo de Maicao la Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del Registro Civil de nacimiento, con indicativo serial No. 35153505 y NUIP 1006744202 de fecha de inscripción 14 de agosto del año 2002, a nombre del señor **WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS**, suscrito por la Notaria Única de Maicao la Guajira; en lo que concierne a el primer apellido donde se estableció como **WEBER**, siendo el correcto **WEEBER**.

SEGUNDO: ORDENAR LA CORRECCIÓN el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 35153505 y NUIP 1006744202 de la Notaría Única del Círculo de Maicao la Guajira de fecha de inscripción 14 de agosto del año 2002, a nombre de **WESTIN ANDRES WEBER DE LAS SALAS**, en la casilla de datos del padre, en donde se indique que el apellido del señor **WENCESLAO LUIS**, es **WEEBER** y no **WEBER**, como se estableció en el mencionado registro.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la Notaria Única del Círculo de Maicao la Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, asus costas.

QUINTO: EJECUTORIADA, esta sentencia procedase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito